

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220039200
AUTO #2107

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por ELIO TOMMAS PEÑA ARBOLEDA contra ROSALBA CABEZAS, se establece que presenta las siguientes falencias que impide su admisión:

1. Omitió aportar el poder otorgado por la demandante, en el que expresamente debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la o las causales de divorcio invocadas. (Artículo 154 del Código Civil).
3. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.), a fin determinar competencia.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ